

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Mercedes Noemi Tenorio Idrobo.
Titular Actos: Alfonso Tenorio Idrobo.
Providencia: Ordena realizar valoración de apoyos

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 7 de mayo de 2024. Teniendo en cuenta que el demandante y titular de actos jurídicos viven en Coconuco, es necesario realizar traslado de valoración de apoyos. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 919

En atención a que la parte actora a través de llamada telefónica afirma que junto con el titular de actos jurídicos viven en Puracé - Coconuco, por lo cual, es necesario responder al requerimiento realizado por este Despacho en providencia n.º 214 del nueve de febrero de 2.024, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá en ello, igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

De igual manera, considerando que el presente asunto requiere de valoración de apoyos por parte de una entidad pública o privada, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019; así, teniendo en cuenta que la demandante y el titular de los actos jurídicos viven en Puracé - Coconuco, es preciso solicitar a la Personería Municipal de Puracé, Cauca, con correo electrónico: personeria@purace-cauca.gov.co, realizar la valoración de apoyos de Alfonso Tenorio Idrobo identificado con cedula de ciudadanía No.76.290.410 Y a su entorno familiar, quienes cuentan con dirección: carrera 1ª bis #5-51 Barrio Villa García en Coconuco, celular: 3146066082 correo electrónico: noemitenorio23@gmail.com. Para esto se le concede un término de quince (15) días para que realice las diligencias pertinentes frente a lo solicitado.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la señora Mercedes Noemi Tenorio Idrobo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.627.680, y a su apoderado (a) judicial, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia n.º 214 del nueve de febrero de 2.024, en el sentido de precisar los apoyos que requiere el señor Alfonso Tenorio Idrobo, identificado con cedula de ciudadanía

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Mercedes Noemi Tenorio Idrobo.
Titular Actos: Alfonso Tenorio Idrobo.
Providencia: Ordena realizar valoración de apoyos

No.76.290.410, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019. De igual manera, deberá, allegar los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos y en el caso de que algún pariente haya fallecido, deberá aportar el respectivo Registro Civil de Defunción.

Segundo.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Puracé a través de correo personeria@purace-cauca.gov.co, para que realice el informe de valoración de apoyos del señor Alfonso Tenorio Idrobo identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.290.410, residente en la carrera 1ª bis #5-51 Barrio Villa García en Coconuco, celular: 3146066082 correo electrónico: noemitenorio23@gmail.com y en cuanto a los datos de la demandante, la señora Mercedes Noemi Tenorio Idrobo identificada con cédula de ciudadanía No. 25.627.680, residente en carrera 1ª bis #5-51 Barrio Villa García en Coconuco, celular: 3146066082 correo electrónico: noemitenorio23@gmail.com, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días para que allegue el proceso de valoración de apoyos. Oficiése y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3139a90a7486ad66bca4a7051034e25a90e4037504b3a3091e3273b1a2cdfb**

Documento generado en 07/05/2024 07:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>